

LAS CARACTERISTICAS DEL LENGUAJE JURIDICO: COMUNICACION EN EL AMBITO LEGAL

per Marilyn R. FRANKENTHALER

Abogada diplomada en New Jersey (EE. UU.). Profesora de Español,
Directora del Centro de Estudios Legales de Montclair State College

i Sofía ZAHLER

Abogada diplomada en Chile. Directora del Servicio de Intérpretes en el
Tribunal Federal del Distrito Central de California, Los Ángeles (EE. UU.)

El lenguaje jurídico es un medio de comunicación entre especialistas que cuentan con una preparación semejante. El uso correcto del lenguaje jurídico hace posible la comprensión de la materia legal y rige el conocimiento de normas muy precisas, tanto semánticas como sintácticas y estilísticas. El vocabulario legal o jurídico es distinto del idioma general, hasta tal grado que a los no iniciados les puede parecer un lenguaje extranjero.¹

1. En los últimos años, en los Estados Unidos, se ha empezado a reconocer que surgen múltiples problemas ocasionados porque la mayor parte de la población no comprende el lenguaje jurídico. En el año 1978, el Presidente Carter firmó una orden decretando que todo reglamento federal debe ser escrito en un inglés simple y comprensible por los que deben cumplir con el reglamento.

En varios estados ya se han aprobado leyes cuyo objeto es que todo contrato en el cual una de las partes es un consumidor debe escribirse en lenguaje sencillo y comprensible. Esto incluye los contratos para la venta de bienes raíces, para los servicios de un abogado y los poderes. El problema surge porque una parte —el abogado que prepara el documento— es especialista y la otra parte, el consumidor, no lo es. Semejante estatuto suele denominarse «*Plain Language Law*».

Véase Rudolf FLESCHE, *How to Write Plain English: A Book for Lawyers and Consumers* (New York: Harper & Row, Publishers, 1979). En las páginas 117-118, Flesch cita el ejemplo de una de las condiciones incluidas en un contrato:

This Agreement constitutes the entire agreement between parties. Purchaser agrees that no representations oral or implied have been made to Purchaser to induce him to enter into this Agreement other than those expressly herein set forth. La «traducción» al inglés simple es:

Never mind any promises made by our salespeople. We're not bound by anything except what's in this contract.

I. Dimensiones legales: semejanzas y diferencias entre sistemas

La precisión semántica del lenguaje jurídico se debe a la larga tradición que influye en el uso de cada palabra o frase. Las definiciones que se encuentran en un diccionario de uso general no pueden desenterrar los matices producidos por siglos de leyes escritas e interpretaciones judiciales, las que determinan el verdadero significado en el contexto jurídico.²

En los Estados Unidos, el sistema jurídico conocido como el «*common law*» (derecho común, derecho no escrito, derecho angloamericano, derecho consuetudinario o derecho de precedentes judiciales) tiene dos bases principales: las disposiciones legales escritas (la Constitución y las leyes) y la jurisprudencia. Estas bases constituyen la llamada «*primary authority*» (autoridad fundamental o primaria) en cuestiones legales. Se considera a la Constitución como la autoridad definitiva o decisiva en todas las cuestiones legales. Como la Constitución es un documento que, en muchos casos, sólo sienta las bases generales, es necesario aclararla y ampliarla mediante las leyes y las interpretaciones de los tribunales.

En los Estados Unidos, un «código» es una compilación de todas las leyes referentes a una materia determinada. Es importante hacer notar que, con excepción de ciertos campos muy específicos (derecho comercial y derecho penal), no existe en los Estados Unidos un código que defina o indique los principios esenciales de derecho.

En la jurisprudencia, se denomina «*stare decisis*» el hecho de que decisiones anteriores de los tribunales pueden influir de manera decisiva en casos actuales semejantes. A su vez, una decisión actual puede influir en casos aná-

2. Existen pocos diccionarios bilingües de gran utilidad en el contexto legal. Raras veces es de esperar que se encuentren en un diccionario de uso general los matices o significados distintos de una palabra en el contexto legal. En los Estados Unidos los más asequibles incluyen:

Louis A. ROBB, *Dictionary of Legal Terms: Spanish-English and English-Spanish* (New York: John Wiley & Sons, Inc., 1955).

Ignacio GARCÍA RIVERA, *Diccionario de términos jurídicos* (Oxford, New Hampshire: Equity Publishing Corp., 1976).

Se encuentra un glosario útil en:

M. Eta TRABING, *Manual for Judiciary Interpreters* (Houston, Texas: Agri-Search International, Inc., 1979).

Hay algunos glosarios o diccionarios que parten de la base de que las palabras o los conceptos legales son más comprensibles *en contexto*. A continuación se mencionan dos. El primero emplea definiciones y el segundo frases que ejemplifican el concepto o la palabra en su contexto preciso. El primero se limita a los casos criminales y el segundo se ciñe a ejemplos del derecho comercial, testamentario y otros casos civiles.

Fernando Rochin ZAZUETA, «Attorney Guide to the Use of Court Interpreters, With and English and Spanish Glossary of Criminal Terms», *University of California at Davis Law Review* (Davis), Vol. 8 (1975), ps. 486-522.

George N. VANSON, Marilyn R. FRANKENTHALER, ed., *Spanish/English Legal Terminology* (Cincinnati, Ohio: South-Western Publishing Co., 1981).

logos futuros, con tal de que el juez del caso futuro la estime pertinente y vigente.

Es importante hacer notar que en el sistema jurídico de los Estados Unidos, la «doctrina» (*writings of noted jurists*) es una «autoridad secundaria», como también lo son diccionarios, artículos y enciclopedias legales. Una autoridad secundaria puede ser convincente, pero el tribunal no tiene la obligación de seguirla.³

Aunque el derecho estadounidense tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, hay entre ellos diferencias esenciales. En Gran Bretaña no hay un solo documento denominado la «constitución». Más bien se considera que una serie de documentos fundamentales, junto con las leyes, la jurisprudencia y las costumbres equivalen y reemplazan a una sola constitución.

La función del abogado también es distinta en los dos países. En los Estados Unidos, un solo abogado (conocido como *attorney o lawyer*) se encarga de un caso, del principio al final, sin perjuicio de que también pueda ser un grupo de abogados. En Gran Bretaña, las funciones del abogado se dividen entre el *solicitor* (procurador) y el *barrister* (abogado).

Este breve esquema es útil para comprender por qué el lenguaje jurídico suele ser tan específico, concreto y preciso. Debido a la importancia de los precedentes, es un lenguaje conservador, arcaico y muy lento en cambiar.

La fuente del derecho común —o derecho no escrito— no es un solo código, sino el conjunto —en constante proceso de cambio— de jurisprudencia y leyes. Por contraste, el sistema jurídico de España y el de los más de veinte países de habla española se denomina *civil law* (derecho civil o derecho romano).

El nombre «derecho romano» lleva implícito el elemento fundamental de todo sistema jurídico de derecho civil, a saber, la importancia primordial del código. La palabra «código» incorpora e integra todos los elementos esenciales con respecto a una determinada materia jurídica. Como un compendio unido en plan y ejecución, hace más previsible el resultado de cuestiones legales en circunstancias determinadas. Se observa aquí que en España la palabra misma «código» implica una uniformidad generalmente ausente de los códigos angloamericanos.⁴ En consecuencia, al traducirse «código» por «code»,

3. Este esquema sólo traza los principios más básicos. En una descripción más detallada se mencionaría, por ejemplo, que las decisiones de los tribunales inferiores de un distrito no constituyen autoridad fundamental y obligatoria para los tribunales de apelación. Asimismo, las decisiones de los tribunales de apelación en una parte del país no representan autoridad primaria para los de otra parte del país. Sin embargo, muchas veces un tribunal tiene en cuenta semejantes decisiones y las reconoce como autoridad convincente.

4. Las fuentes del vocabulario jurídico de Puerto Rico a veces proporcionan una solución. Se encuentra en el derecho de Puerto Rico una combinación única gracias a su herencia de derecho civil español y su sistema actual de derecho estadounidense. Hay restos de la influencia española, por ejemplo en los volúmenes de derecho notarial, pero los conceptos modernos se ajustan al derecho común estadounidense.

se entiende toda una serie de connotaciones distintas en una palabra traducida con exactitud aparente.⁵

Surgen muchos problemas cuando se intenta manejar un diccionario basado en el derecho civil para expresar conceptos del derecho común o viceversa. Es posible que el investigador no conozca bastante a fondo uno u otro de los sistemas jurídicos para poder juzgar si su elección de una palabra o frase es correcta. Si no lo es, el resultado puede ser un concepto jurídico distinto o aun incomprensible.

La jurisprudencia, fundamento del derecho angloamericano, es mucho menos importante en el sistema romano o civil. Un sistema jurídico que se basa en la palabra escrita —el código— no suele incorporar como precedentes las decisiones dictadas en casos concretos anteriores. En cambio, la doctrina —que en el derecho angloamericano se considera una autoridad secundaria— se eleva a una importancia primordial que solamente sobrepasa el código mismo.

En el sistema jurídico basado en el derecho civil, el papel del notario público refleja la importancia de la palabra escrita. Sus estudios y su preparación corresponden a las de un abogado o juez y en algunos países tiene que pasar, además, exámenes difíciles para probar su competencia. El acta notarial es indispensable para poder llevar a cabo muchas transacciones de distinta índole. La legalización de documentos con el sello notarial y su protocolización aseguran la permanencia y el reconocimiento oficial de la palabra escrita.

Varias funciones llevadas a cabo en España por el notario público corresponden en los Estados Unidos al abogado o inclusive al juez. Por contraste, el *notary public* estadounidense se limita a certificar que la firma puesta en un documento es auténtica. Él no se asemeja en absoluto, ni en preparación ni en función, al notario público español. De ahí el gran peligro de la traducción de notario público por «*notary public*». Es de notar que en los Estados Unidos un abogado o un juez puede ser *notary public* y en algunos estados todo

5. Fritz MOSES, en su artículo «International Legal Practice», *Fordham Law Review*, Vol. 4 (1935), ps. 248-251, indica el ejemplo de las distintas versiones del Tratado de Versailles, una en francés y la otra en inglés. Según una disposición del Tratado, ambas versiones se consideran «auténticas». Pero las diferencias en el significado de términos empleados en las dos versiones ha suscitado cantidad de pleitos. Rudolf SCHLESINGER hace referencia al artículo de Moses en *Comparative Law*, 4.ª edición (Mineola, New York: The Foundation Press, Inc., 1980), p. 815. Elige el ejemplo del término «*debts*» en inglés o «*dettes*» en francés:

Though linguistically of the same origin, the two terms do not have the same meaning. Debt denotes an obligation to pay a sum certain. The French term is much broader and includes any kind of obligation, whether liquidated or not. In interpreting the Treaty, English judges apparently were not even aware of the different meaning of the French text, and limited the term «debt» to claims for a sum certain. French and Belgian judges, equally without recognizing the problem, treated unliquidated debts as «dettes».

Este ejemplo subraya el peligro del empleo de palabras aparentes, pero no realmente afines en dos idiomas.

abogado lo es, pero, como tal, sus facultades y sus funciones se limitan a las de cualquier otro *notary public*.⁶

Ya se ha aludido a las diferencias entre el abogado americano y el abogado inglés. En términos de la división de papeles entre el abogado y el procurador, el sistema legal español se parece más al sistema inglés que al americano.⁷

Hay que subrayar una diferencia esencial entre el sistema español y el americano con respecto a la representación judicial. En el sistema español y en el de los demás países basados en el derecho romano, es necesario presentar un poder, un documento que acredite la representación judicial. Aun en aquellos países —y son muchos— en que en primera instancia las funciones de abogado y procurador pueden encomendarse a una sola persona, al abogado, éste debe probar que el cliente lo nombró por escrito como su abogado patrocinante (*attorney of record*) y su procurador. En el sistema americano, en cambio, el abogado se considera como funcionario del tribunal en el sentido de que tiene el derecho de comparecer ante el juez, declarar que es el representante judicial de su cliente y tramitar el caso sin necesidad de presentar poder alguno.

También es importante hacer notar que en los dos sistemas hay procedimientos y actuaciones judiciales diferentes. La necesidad de interpretar una actuación judicial o de traducir un documento puede suscitar enormes dificultades si en uno de los dos países no existe un concepto, acto o procedimiento correspondiente al del otro. Por ejemplo, en materia de procedimiento penal, la primera actuación en el sistema norteamericano es el «*arraignment*», durante el cual, después de dar a conocer al inculcado sus derechos constitucionales (*constitutional rights*), mejor traducidos para estos efectos como «garantías procesales», el magistrado o juez le nombra a un defensor de oficio si no ha contratado abogado y no tiene fondos para hacerlo, le da a conocer el o los cargos que han motivado la acción en su contra y le pregunta si se declara culpable o no culpable. En el procedimiento o enjuiciamiento penal español no existe una actuación semejante. Ni siquiera lo es la declaración del inculcado prevista en el artículo 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal español, ni la prevista en el artículo 388 del Código de Procedimiento Penal de Chile. La «declaración indagatoria» de los artículos 236 y siguientes del Código de Procedimiento Penal de la Nación Argentina y la «declaración preparatoria» prevista en los artículos 287 y siguientes del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de México tienen muchos más elementos de semejanza con el *arraignment* norteamericano, pero tampoco sirven

6. Para una discusión más detallada del contraste entre el papel del notario público y el del *notary public*, véase SCHLESINGER, *ibid.*, ps. 18-22, y Marilyn R. FRANKENTHALER, ed., *Skills for Bilingual Legal Personnel* (Cincinnati, Ohio: South-Western Publishing Co., 1982), ps. 228-232.

7. Véase Daniel E. MURRAY, «A Survey of Civil Procedure in Spain and Some Comparisons with Civil Procedure in the United States», *Tulane Law Review* (New Orleans, Louisiana), Vol. XXXVII (1963), ps. 402-403.

para traducirlo. Se han aceptado las siguientes traducciones, a pesar de no ser completas: acusación formal, instrucción de cargos o información de cargos. Decimos que no son completas, porque no incluyen la declaración de culpable o no culpable que se exige del inculcado en esta actuación.

II. Dimensiones lingüísticas: las características del lenguaje jurídico⁸

El lenguaje jurídico es siempre muy formal. Esto se debe en parte a razones históricas y en parte al hecho de que una persona recurre al sistema jurídico para resolver disputas graves o para llevar a cabo actos importantes, como el otorgamiento de un testamento o la venta de un bien raíz. El resultado es que el lenguaje refleja la formalidad del sistema y sus procedimientos.

El lenguaje de uso general, creado para funcionar al nivel de la comunicación diaria, tiene que convertirse en instrumento funcional del lenguaje jurídico. A veces una frase o una palabra tiene dos o más significados distintos, uno o más propios del uso general y uno o más propios de los documentos o de las actuaciones legales. Por ejemplo, el sustantivo «measure», en inglés de uso general quiere decir «medida». En cambio, en el lenguaje jurídico, significa «proyecto de ley». El sustantivo «Motion» en inglés de uso general puede significar «movimiento», «ademán», «gesto», «mecanismo», etcétera. En el lenguaje jurídico puede significar «proposición» o «moción» cuando se refiere a algo que se propone en las sesiones o asambleas de las personas jurídicas, ya sean corporaciones o fundaciones de interés público o sociedades de interés privado, o bien puede significar «petición», «pedimento», «solicitud» o «incidente» cuando se refiere a una cuestión que se plantea en un juicio, accesoria a la cuestión principal.

Fuera del ámbito legal, un escritor trata de evitar la repetición de una misma palabra y prefiere optar por el uso de sinónimos. Aunque sabe que los matices pueden causar impresiones distintas en el lector, su meta principal es un estilo pulido. En cambio, el uso de «sinónimos» en la redacción de un documento jurídico trae consigo el peligro de malentendidos debidos a cambios de significado. En el lenguaje jurídico, la calidad literaria de lo escrito es mucho menos importante que la precisión.

Se suele aludir a los términos especializados del lenguaje jurídico como «*terms of art*». David Melinkoff los define como «palabras técnicas con significados específicos». La utilidad de semejantes términos es muy reducida, ya que su razón de ser se limita al contexto legal.⁹

El deseo de evitar cualquier duda, de no permitir que haya ningún malentendido, explica gran parte de la redundancia que se observa en el lenguaje jurídico. Esto suele responder a la necesidad de precisión. A veces se observa

8. Para un desarrollo paralelo con respecto al lenguaje administrativo, véase Carles DUARTE I MONTSERRAT, «Per a una definició de llenguatge administratiu», *Revista de Llengua i Dret* (Barcelona), Vol. I, núm. 1 (septiembre de 1983), ps. 3-8.

9. Véase David MELLINKOFF, *Legal Writing: Sense and Nonsense* (St. Paul, Minnesota: West Publishing Co., 1982), ps. 7-11.

en un documento legal el empleo de toda una serie de aparentes sinónimos. Por ejemplo, en los Estados Unidos es frecuente encontrar la siguiente frase en un testamento: «*I give, devise and bequeath...*» Así se incluyen los conceptos de dejar, legar bienes raíces y legar bienes muebles, respectivamente. La omisión de uno de los términos podría acarrear el peligro de invalidar una parte del testamento, ya que es incorrecto hablar de «*devise*» con respecto a los bienes muebles o de «*bequeath*» con respecto a los bienes raíces.¹⁰

Sin embargo, a veces el uso de dos palabras distintas constituye la reiteración innecesaria de una idea. Henry Weihofen cita como ejemplos «*free and clear from*» (para indicar «libre de»), «*null and void and of no effect*» (para indicar «nulo y sin valor ni efecto»), «*save and except*» (para indicar «salvo y excepto») o «*of any sort or kind*» (para indicar «de ninguna clase»).¹¹ Tales repeticiones pueden haber tenido en sus comienzos una razón de ser semejante al ejemplo testamentario del párrafo anterior, pero en la actualidad ellas ya no indican una distinción verdadera.

Relacionado con lo anterior está el uso de muchas frases hechas y fórmulas de expresión. A veces se incluyen palabras o frases por mera costumbre, porque suenan bien en el contexto legal. Hace 400 años, eran palabras corrientes, pero su conservación arcaica en el lenguaje jurídico no es más que un resto del pasado. Como ejemplos de esta tendencia pueden mencionarse: «*aforesaid*» («antedicho»), «*to wit*» («a saber»), «*hereby*» («por la presente» o «por este acto») y «*whereas*» («considerando»).¹²

La herencia histórica del lenguaje jurídico angloamericano contiene muchas palabras en idioma extranjero. El latín fue el idioma culto y preciso para asuntos jurídicos en la Inglaterra antigua, lo cual ha dejado una herencia de muchos términos en latín, tales como «*bona fide*» o «*habeas corpus*». Además, durante muchos siglos no se hablaba inglés en los tribunales anglosajones sino francés. Esta variante del francés, que hoy día se denomina «francés legal» («*law French*») sobrevive hoy en muchos términos jurídicos tales como «*cestui qui trust*» (que significa fideicomisario, persona en cuyo favor se establece el fideicomiso) o «*voir dire*»¹³ (que literalmente significa «decir verdad», pero que se usa para indicar el juramento que se toma a un testigo o un jurado en perspectiva antes de interrogarlo en relación con sus cualidades o su idoneidad como testigo o jurado.) Generalmente el traductor deja semejantes términos en su idioma original.

10. En varios estados de los Estados Unidos, recientemente, la promulgación de un código testamentario uniforme ha eliminado esta y otras distinciones. Es interesante notar el fenómeno del crecimiento en el número de códigos uniformes en los Estados Unidos en las últimas décadas. De este modo, el sistema legal basado en el derecho común se acerca al sistema legal basado en el derecho civil, cuyo fundamento es el código.

11. *Legal Writing Style*, 2.^a edición (St. Paul, Minnesota: West Publishing Co., 1980), ps. 50-54.

12. MELLINKOFF, *op. cit.*, p. 3. Su tratamiento del tema de la redacción de documentos legales es a la vez humorístico y crítico, ya que subraya las razones históricas —no prácticas— que ocasionaron muchos usos actuales.

13. *Ibid.*, ps. 5-7.

El uso de cláusulas complicadas y oraciones muy largas es el producto de la necesidad de emplear el lenguaje jurídico para explicar conceptos complicados y hasta a veces retorcidos.¹⁴ En toda interpretación de un documento jurídico, es sumamente importante el contexto en el cual se encuentra una palabra o una frase.

Reed Dickerson enumera una serie de problemas lingüísticos que impiden la claridad en la redacción de documentos jurídicos, como por ejemplo, la ambigüedad (semántica, sintáctica o de contexto), la imprecisión (semántica o del contexto), la generalización exagerada o insuficiente y el uso de palabras innecesarias.¹⁵

El lenguaje jurídico es intencionadamente sutil. Para expresar una negación, por ejemplo, puede valerse de prefijos, sufijos, el sentido implícito de una frase, negaciones múltiples u otras técnicas. La redacción de un documento es, en muchos casos, el producto de alguien que aboga por el caso de su cliente. Todo elemento de la gramática y de la puntuación se convierte en arma del abogado. El resultado es que va a elegir el lenguaje más favorable para la parte a quien representa.

Norman Brand y John O. White hacen referencia al uso intencionado de recursos que oscurecen el pensamiento o lo enfocan de manera parcial. Se mencionan: el uso de palabras que traen consigo connotaciones especialmente aptas para cierta situación, la elección de ciertas palabras y de cierto orden de expresión cuyo efecto es poner énfasis o pasar por alto ciertos datos y el uso consciente de palabras y frases ambiguas con la esperanza de que no sean interpretadas correctamente (para así beneficiar a la parte representada sin mentir en forma directa).¹⁶

III. *La traducción del lenguaje jurídico*

La traducción es un proceso de comunicación entre lenguas, culturas, sistemas jurídicos y puntos de referencia muchas veces distintos.¹⁷ En la tra-

14. Para una discusión de las características del lenguaje jurídico, véase en Marilyn R. FRANKENTHALER, ed., *Técnicas para el personal bilingüe en el área legal*, op. cit., ps. 42-43, y la parte del libro dedicado a «Translating for Legal Personnel», de Jo Anne ENGELBERT, ps. 236-239.

15. *Fundamentals of Legal Drafting* (Boston: Little, Brown and Co., 1965), ps. 22-33. El libro fue publicado para la American Bar Foundation. Véase también Gertrude BLOCK, *Effective Legal Writing* (Mineola, New York: The Foundation Press, 1981), ps. 20-58.

16. *Legal Writing: The Strategy of Persuasion* (New York: St. Martin's Press, Inc., 1976), ps. 145-148.

17. Edward T. HALL en *The Silent Language* (Garden City, New York: Doubleday & Co., 1959) afirma que la cultura es comunicación (ps. 119-126). En éste y libros posteriores, Hall ha desarrollado el tema en relación con aspectos de la comunicación como el espacio, el tiempo y las relaciones entre grupos nacionales distintos.

Véase también Marilyn R. FRANKENTHALER, ed., *Técnicas para el personal bilingüe en el área legal*, op. cit., la parte del libro dedicado a «Cultural Fluency» de Margarita Gon-

ducción de un documento jurídico hay que tener en cuenta lo acostumbrado y lo esperado, tanto en el lenguaje de origen (*source language*) como en el lenguaje receptor (*target language*).

Hay que agregar a las dificultades producidas por el contexto legal, señaladas en la explicación anterior, otras, de nivel de educación, de región geográfica, de dialecto, de registro (*register*) y de estilo. La obra del traductor resulta ser sumamente más complicada que la mera sustitución de palabras y de unidades gramaticales.¹⁸

El objeto de toda traducción es producir para el lector el mismo efecto como si estuviera leyendo el texto en su lenguaje de origen.¹⁹ Eugene Nida indica que la traducción requiere dos clases de equivalencia: la de significado y la de estilo, pero que éstas, a su vez, contienen elementos contradictorios. A primera vista, la traducción puede parecer un simple proceso de comunicación entre el lenguaje A y el lenguaje B. Sin embargo, Nida concluye que el siguiente esquema, aunque más complicado, resulta ser una descripción más adecuada del proceso:²⁰

A (lenguaje de origen)	B (lenguaje receptor)
»	»
»	»
(análisis)	(nueva estructuración)
»	»
»	»
» proceso de transferencia	»

Peter Newmark describe dos posibles técnicas en el proceso de transferencia. Las describe como la traducción semántica (*semantic translation*) y la traducción comunicativa (*communicative translation*). La primera pone énfasis en la conservación de todo elemento semántico y sintáctico del lenguaje de origen en el lenguaje receptor, hasta donde sea posible. La segunda pone

zález y Beatriz Valera-Schutz, donde se señalan elementos importantes de la comunicación cultural en el ámbito legal.

18. Susan BASSNETT-McGUIRE en *Translation Studies* (London: Mehtuen & Co. Ltd., 1980), p. 25, refiriéndose a *A Dictionary for the Analysis of Literary Translation* de Anton POPOVIC (Edmondton, Alberta: Department of Comparative Literature, University of Alberta, 1976), enumera cuatro clases de equivalencia que se consideran necesarias en una traducción: linguistic equivalence, paradigmatic equivalence, stylistic (translational) equivalence, and textual (syntagmatic) equivalence.

19. Sobre la traducción, en general, véase Gerardo VÁZQUEZ-AYORA, *Introducción a la traductología* (Washington, D. C., Georgetown University Press, 1977).

20. Eugene A. NIDA y Charles R. TABER, *The Theory and Practice of Translation* (Leiden: E. J. Brill, 1969), ps. 12, 15, 33 y 34. El esquema incluido a continuación en el presente trabajo se encuentra, en inglés, en la p. 33 del texto de Nida y Taber.

énfasis en la re-creación de toda dimensión posible en el lenguaje receptor para el lector. Una traducción semántica suele ser más detallada y menos fluida que una traducción comunicativa. La traducción semántica también es más objetiva que la traducción comunicativa, ya que prima en importancia el texto original.²¹

A primera vista parece que la traducción de los documentos jurídicos cae en la primera categoría, ya que es necesario traducir cada concepto y darse cuenta de cada diferencia de significado para evitar cualquier malentendido. Sin embargo, cuando se trata de un documento que deba producir efectos tanto en el país del lenguaje receptor como en el del lenguaje de origen, también hay que tener en cuenta el aspecto comunicativo de la traducción.²²

A través de este trabajo ya se han indicado varios ejemplos que indican diferencias entre el significado de una palabra en el lenguaje de uso corriente y en el lenguaje jurídico, con las consiguientes diferencias en su traducción. Entre muchos otros ejemplos pueden señalarse los siguientes, que se producen con bastante frecuencia: La expresión «*heir apparent*» se traduce por «*heredero forzoso*», a pesar de que «*apparent*» significa «*aparente*» en todo concepto. «*To appear*» tiene varias traducciones posibles. Significa «*aparecer*» cuando decimos que «el sol aparece en el horizonte» o que «el actor apareció en escena». Pero en el sentido jurídico «*to appear in court*» significa «comparecer ante el tribunal» y también puede significar «hacerse parte» o «personarse en el juicio». «*Conviction*», que en el lenguaje común se traduce por «convicción» o «convencimiento» significa «condena» en materia de derecho penal. El sustantivo «*evidence*» que normalmente se traduce por «evidencia», significa «prueba» o «pruebas» en el ámbito jurídico. El sustantivo «*finding*», en singular, que significa «descubrimiento» o «hallazgo», debe traducirse por «fallo» o «decisión» en materia legal y el plural «*findings*» por «resultados» o «conclusiones». El sustantivo «*sentence*» que significa «oración», «término» o «frase» en su sentido gramatical, tiene en el derecho estadounidense el significado de «condena», «sentencia condenatoria» o «fallo condenatorio», diferenciándose de su significado en los países de habla española, en que la «sentencia» puede ser «condenatoria», pero también puede ser «absolutoria». En cambio, el verbo «*to sentence*» que es «sentenciar» tiene el mismo significado condenatorio en inglés y en español.

El verbo «*to execute*» y el sustantivo «*execution*» ofrecen ejemplos muy interesantes. Sin que el análisis que sigue sea exhaustivo, mencionaremos los siguientes aspectos:

1. En su significado general, «*to execute*» es «ejecutar», «llevar a cabo», «realizar», «cumplir» y «*execution*» es «ejecución», «cumplimiento». Así, «se ejecuta» un pedido, «se realiza» una obra, «se cumple» un encargo o una misión, «se ejecuta» o «se ajusticia» al reo condenado a muerte, el pianista «ejecuta» o «interpreta» un trozo de música.

21. Peter NEWMARK, *Approaches to Translation* (Oxford: Pergamon Press Ltd., 1981), ps. 38-39.

22. *Ibid.*, ps. 47 y 66.

2. En el contexto jurídico, «*to execute*» también tiene varios significados que el traductor debe saber distinguir:

a) Cuando se refiere a un acto jurídico bilateral, como ser «*to execute a contract*», puede significar «celebrar», «finiquitar», «formalizar», «otorgar un contrato».

b) Cuando se refiere a un acto jurídico unilateral, como ser «*to execute a will*», puede significar «otorgar un testamento» o simplemente «hacer un testamento».

c) Sin embargo, tanto en el ejemplo del sub-párrafo a) como en el del sub-párrafo b), «*to execute*» puede significar también «cumplir», o sea, cumplir con las obligaciones impuestas por el contrato o cumplir las disposiciones del testador, en su caso.

d) Siempre dentro del contexto jurídico, «*to execute*» y «*execution*» pueden significar el cumplimiento forzado del fallo judicial, ejecutar los bienes del deudor para que el acreedor que ganó el juicio pueda recibir el dinero que la sentencia le manda pagar.

e) Finalmente, en el lenguaje jurídico estadounidense se usa con frecuencia el verbo «*to execute*» con el significado de «firmar», a pesar de que existe el término general «*to sign*» que significa «firmar».

Naturalmente, los mismos problemas que presenta la traducción en el ámbito jurídico cuando el idioma de origen es el inglés y el idioma receptor es el español también se presentan cuando se traduce del español al inglés.

Al igual que otros profesionales, los traductores tienen una responsabilidad enorme y pueden causar mucho daño cuando cometen errores. Esto vale tanto para las traducciones escritas y las interpretaciones orales en el ámbito legal, especialmente en los tribunales de justicia, como en el ámbito diplomático, económico, comercial, médico, técnico e inclusive en la vida diaria. Un buen traductor debe tener sólidos conocimientos generales y debe prepararse lo mejor posible para la materia que le es asignada en cada caso. El traductor jurídico debe adquirir un mínimo de conocimientos jurídicos sin los cuales su trabajo se hace sumamente difícil. Buenos diccionarios y obras de referencia que estén al día son «herramientas» esenciales de todo traductor y el traductor jurídico también debería agregar algunos códigos del país del lenguaje de origen y del país del lenguaje receptor. Además, este traductor no debe vacilar en pedir consejo a un letrado —abogado, juez o profesor de derecho— cuando tenga dudas acerca del verdadero significado de un documento, procedimiento o término jurídico, ya que es imposible traducir con corrección y honradez algo que uno mismo no entiende.

En la época actual, con la gran facilidad de los medios de transporte y comunicación de toda índole, los pueblos no viven aislados, sino que mantienen relaciones muy estrechas los unos con los otros. Estas relaciones constituyen una de las causas principales de la importancia cada vez creciente de la traducción e interpretación, tanto en el ámbito general como en el jurídico. El derecho internacional público y privado, así como el derecho comparado,

tienen una aplicación cada vez mayor, haciendo necesario expresar en dos o más idiomas los tratados, convenios, contratos, como también las actuaciones judiciales para darles cumplimiento. Al mismo tiempo, esta facilidad de transporte y comunicaciones ha hecho aumentar en forma dramática la delincuencia internacional, requiriendo a su vez la intervención de los agentes del orden público y de los tribunales del crimen, todos los cuales necesitan la ayuda de traductores e intérpretes familiarizados con el lenguaje jurídico de los distintos países. Aun cuando en cierto modo ha habido traductores e intérpretes desde tiempos inmemoriales, es en la segunda mitad del siglo xx cuando han llegado a ser absolutamente indispensables.